



Ayuntamiento de Bañeza, La
L01240107
Ayuntamiento de Bañeza, La
L01240107
221457
931174

Ayudas a la natalidad 2026 en el municipio de La Bañeza

Ayudas a la natalidad 2026

BDNS(Identif.):931174

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/931174>)

Extracto de la convocatoria para su publicación

Asunto: Ayudas a la natalidad, año 2026 Expediente: 1788/2026

BDNS (Identif.): 931174

PRIMERO

Beneficiarios.

1.- Serán beneficiarios los progenitores o adoptantes del niño, nacido o adoptado durante el año natural 2026, titulares del Libro de Familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el Libro de Familia figurase un solo progenitor, éste será el único beneficiario.

2.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

3.- En los supuestos de familias monoparentales, tendrá la condición de beneficiario el progenitor o adoptante titular del Libro de Familia que convive con el hijo que motiva esta prestación.

4.- En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

5.- Los extranjeros que residan en el Ayuntamiento de La Bañeza podrán ser beneficiarios de esta prestación, siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y los requisitos establecidos en esta normativa.

SEGUNDO

Objeto

Ayudas por el nacimiento o adopción de hijos, referida a nacimientos o adopciones sucedidos en el municipio de La Bañeza durante el año natural de 2026.

TERCERO

Bases reguladoras

Bases específicas de la convocatoria de ayudas a la natalidad en el municipio de La Bañeza, año 2026, publicadas en la web del Ayuntamiento de La Bañeza

(www.aytobaneza.es).

Enlace:

<https://www.aytobaneza.es/ayuntamiento/tramites-solicitudes/ayudas-y-subsvenciones/ayuda-natalidad>

CUARTO

Cuántia:

Importe total de la convocatoria: 26.000,00 euros.

Importe individual: 500,00 euros por cada hijo nacido o adoptado.

QUINTO

Plazo de presentación de solicitudes:

Desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de León y hasta el 28 de febrero de 2027, siempre referidos a nacimientos o adopciones acaecidos en el año natural 2026.

SEXTO

Documentación a presentar junto con la solicitud:

D.N.I. o N.I.E. del solicitante.

Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos o copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

b) Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite el empadronamiento en el Municipio durante al menos dos años de uno de ellos anteriores al hecho causante (nacimiento o adopción), así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

c) Certificado de empadronamiento en el Municipio del recién nacido o adoptado.

d) Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales municipales.

e) Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el Municipio durante al menos los tres años posteriores al nacimiento o adopción.

h) Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

SEPTIMO

Requisitos

1.- En el momento de la solicitud, los solicitantes titulares del Libro de Familia deberán estar empadronados en el Ayuntamiento de La Bañeza, y al menos uno de ellos deberá contar con una antigüedad de dos años ininterrumpidos de antelación al hecho causante (nacimiento del hijo o adopción). Si por razones de trabajo y cuando la Ley exija estar empadronado en el mismo lugar donde se desarrolla la actividad laboral, no se reuniera este requisito, deberá acreditarse tal situación aportando el certificado de empadronamiento acompañado de una declaración jurada donde conste el motivo y la normativa que regula la misma, así como el lugar de residencia de la unidad familiar.

2.- En los casos de nulidad, separación, divorcio, así como en los supuestos de uniones de hecho en las que haya cesado la convivencia de los miembros de la unión y en los de familias monoparentales en las que ambos progenitores figuren como titulares del Libro de Familia, deberá estar empadronado en el Municipio de La Bañeza con la antelación indicada en el punto anterior el progenitor que convive con el hijo que motiva la prestación.

3.- Será requisito imprescindible para el reconocimiento del derecho a percibir la subvención que el recién nacido sea empadronado por primera vez en el Municipio de La Bañeza y exista compromiso por parte de los beneficiarios de la subvención de mantener el empadronamiento en el mismo durante al menos los tres años posteriores al nacimiento. Con carácter excepcional y debido a circunstancias especiales, se admitirán los empadronamientos producidos de oficio en un centro hospitalario, que luego hayan sido trasladados al Padrón de habitantes de La Bañeza. Igualmente, en caso de adopción, el adoptado deberá ser inscrito en el Padrón y en el domicilio del adoptante en el plazo de un mes a contar desde la Resolución Judicial y deberá existir compromiso por parte de los beneficiarios de la subvención de mantener el empadronamiento durante al menos los tres años posteriores a la adopción, salvo causa libremente apreciada y que esta circunstancia pueda acreditarse documentalmente. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en estos apartados el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar expedido por el Ayuntamiento de La Bañeza.

4.- Será requisito para el pago efectivo de la ayuda, que las personas beneficiarias señaladas en la base número 5 se comprometan mediante documento firmado al efecto a continuar empadronadas en el Municipio durante al menos los tres años posteriores al nacimiento o adopción, salvo causa libremente apreciada y que esta circunstancia pueda acreditarse documentalmente.

5.- El empadronamiento conllevará la residencia efectiva, por lo que los beneficiarios y sus hijos deberán vivir habitualmente en este Municipio. Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el Ayuntamiento recabando los informes que procedan.

6.- Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de pago de sus obligaciones fiscales municipales.



La Bañeza
2026-09-23
El Alcalde-Presidente, Javier Carrera de Blas